



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00191-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA CABRERA PAYARES. Cc.14.343.214

DEMANDADO: ALEXANDER ALBARRACIN OROZCO. Cc.1.129.542.893.

Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que la parte actora, no subsana demanda inadmitida dentro del término legalmente otorgado para ello. Sírvase proveer. Soledad, Mayo 7 de 2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.- SOLEDAD, MAYO SIETE (07) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Con providencia precedente de fecha ABRIL 23 de 2021, se resolvió **INADMITIR** demanda anteriormente descrita, en razón de las irregularidades contenidas en proveído inadmisorio. Lo anterior fue comunicado mediante estado No.46 del 26/04/2021 a través del TYBA y pagina web de la rama judicial. Se otorgó plazo para sanear defecto anotado y parte actora no lo hizo. Por ello aplica lo dispuesto en el Art. 90 CGP y en virtud de lo anterior procede el **rechazo**.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

R E S U E L V E:

1.- **Rechazar** el libelo de la referencia, en razón a que actor no subsanó los defectos, indicados en auto precedente de fecha 23/04/2021, por las razones expresadas en la parte motiva.

2.- **Archivar** la actuación, una vez en firme este proveído. Devuélvanse los originales y anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

